



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO: PAGINA WEB

Montería Córdoba, 03 de noviembre de 2021.

Para notificar por página web la Resolución No. 0077 del 21/04/2021 por medio de la cual se ARCHIVA, del expediente que lleva el doctor, DARIO MARTINEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social D T CORDOBA, para notificar la a la Empresa LICORES EL ROMPOY. identificado con NIT. 8687690-1.

Visto la anterior comisión, se dispuso a notificar por página web a la Empresa LICORES EL ROMPOY identificado con NIT NO. 8687690-1, Con oficio radicado 017802/02/2018. EN LA DT Córdoba a la QUERELLANTE, YURIDIS FLORES PADILLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se deja constancia para su respectiva publicación en la página web de este Ministerio el mencionado oficio. por dirección de correo electrónico.

Atentamente,

{*FIRMA*}


JUANITA QUINTERO BACHUE

COORDINADORA DEL GRUPO PIVC-RCC Territorial Córdoba.

El presente aviso se fija a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:45 a.m.


FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

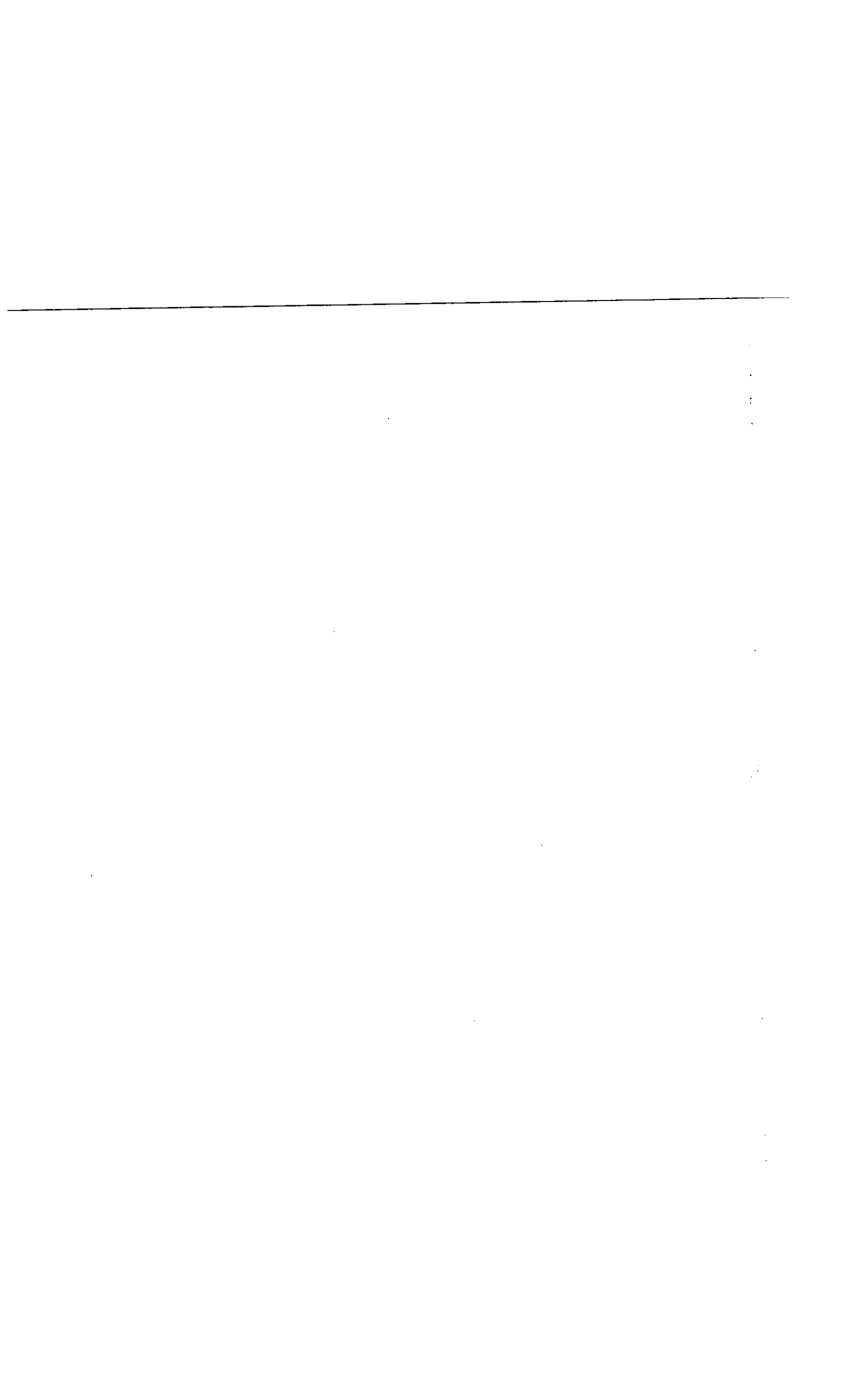
Auxiliar Administrativo

El presente aviso se desfija a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) siendo las 8:45 a.m.


FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





12275483

Montería, 20 de octubre del 2021

Señor,
LUIS FELIPE PEÑA DIAZ
Representante legal y/o quien haga sus veces
MZ 2 LOTE 3 B/CANTA CLARO
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2018722300100000178
Querellante: YURIDIS FLOREZ PADILLA
Querellado: LUIS FELIPE PEÑA DIAZ

Respetado Señor,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a LUIS FELIPE PEÑA DIAZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 8687690, (quien obra en nombre y representación de LUIS FELIPE PEÑA DIAZ de la Resolución de (traer la fecha del auto en números) proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en Dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*} 
DIANA PATRICIA JALAL MORENO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

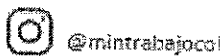
No. Radicado: 08SE2021722300100002772
Fecha: 2021-10-20 10:35:59 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: LUIS FELIPE PEÑA DIAZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021722300100002772

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

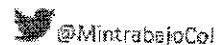
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



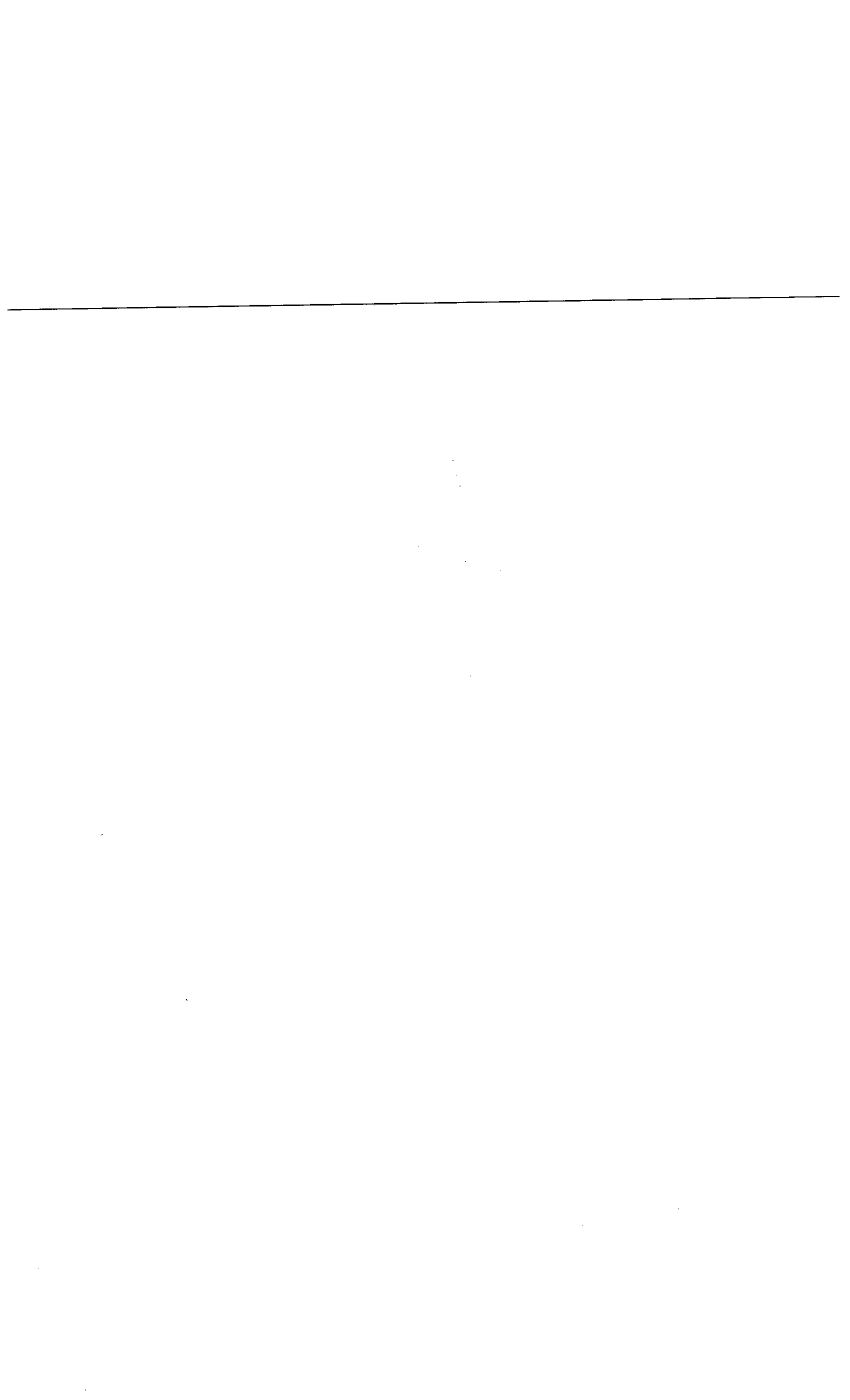
Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





No. Radicado: 08SE2021722300100002773
Fecha: 2021-10-20 10:51:02 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
GRUPO DE
Deperi: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario YURIDIS FLOREZ PADILLA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021722300100002773

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Montería, 20 de octubre del 2021

Señora,
YURIDIS FLOREZ PADILLA
Representante legal y/o quien haga sus veces
MZ 41 LOTE 10 B/ CANTA CLARO
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 11EE2018722300100000178
Querellante: YURIDIS FLOREZ PADILLA
Querellado: LUIS FELIPE PEÑA DIAZ

Respetada Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a YURIDIS FLOREZ PADILLA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1052570086, de la Resolución de (traer la fecha del auto en números) proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

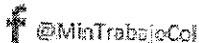
{*FIRMA*} 
DIANA PATRICIA JALAL MORENO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en dos (2) folios

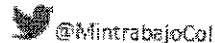
Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol

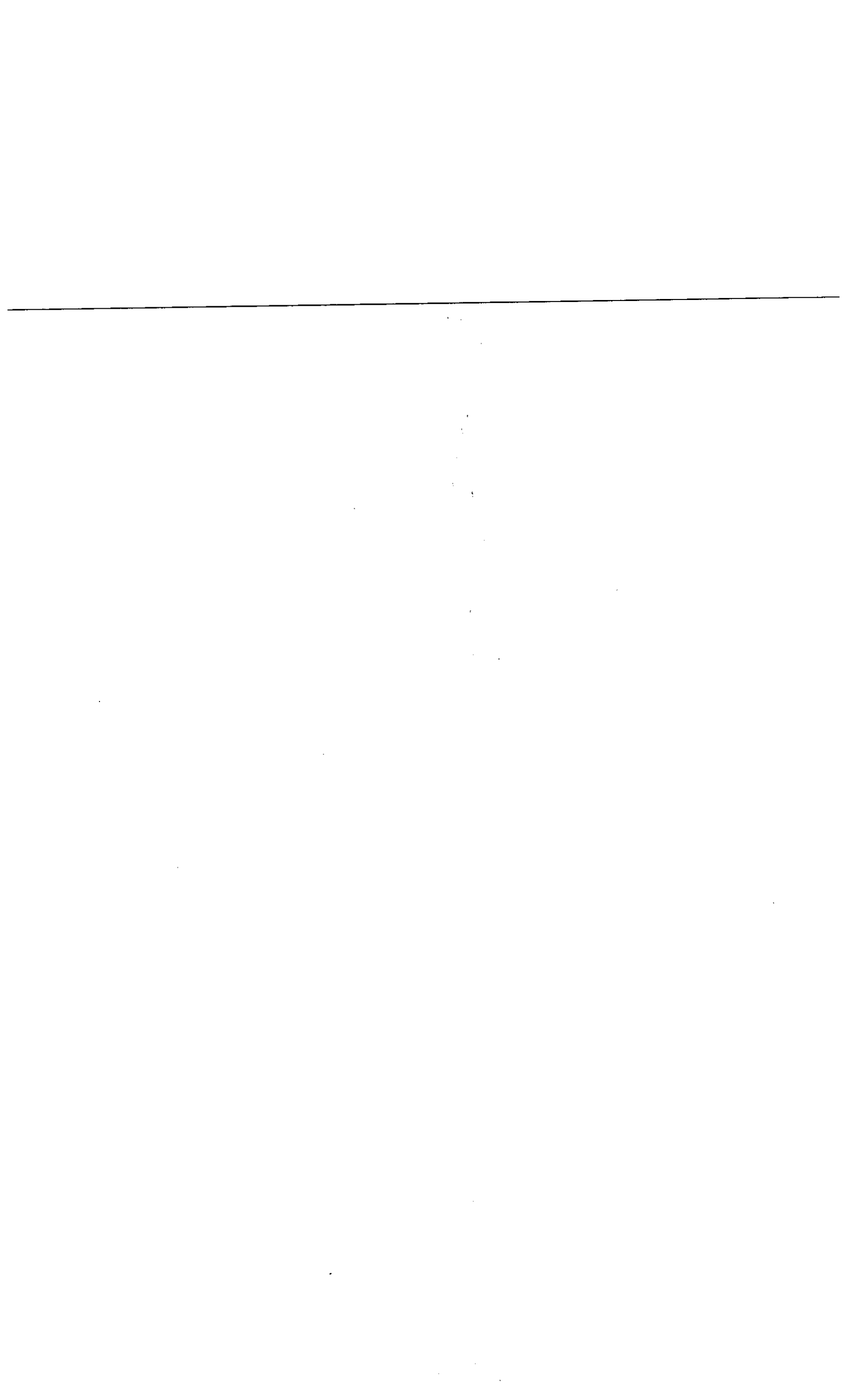


@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





12275483

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA**

RESOLUCION No. **000077**

DE FECHA, **21 ABR 2021**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY, identificado con Nit. 8687690-1 con dirección de domicilio principal CARRERA 30 No. 51-53 barrio CANTACLARO en la ciudad de Montería-Córdoba.

II. HECHOS

Mediante escrito radicado con el número N° **11EE2018722300100000178** de fecha 02 de febrero de 2018, presentada por YURIDIS FLORES PADILLA presento querrela en contra el señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY por presuntamente violación de normas laborales, referente al no pago de prestaciones sociales. (Folio 1 a 4).

Mediante oficio de salida No. 08SE2018722300100000320 de fecha 01/03/2018 se da respuesta por parte del Coordinado de PIVC-RCC a la querrela administrativa interpuesta por YURIDIS FLORES PADILLA. (Folio 5).

Mediante Auto No. 109 del 06/11/2019 se avoca conocimiento de la averiguación preliminar y se comisiona al Inspector de Trabajo y Seguridad Social DARIO JOSE MARTINEZ HOYOS para adelantar averiguación preliminar al señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY por presuntamente violación de las normas laborales, referente al no pago de prestaciones sociales, con el fin de determinar la existencia de una infracción, en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control. (Folio 6).

El mencionado auto fue comunicado al señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY mediante escrito con radicado de salida No. 08SE2019722300100002110 del 12/11/2019, el cual fue enviado a la dirección de notificación del querrellado, pero fue devuelto al remitente, tal como consta la guía No. YG245328805CO de la empresa de mensajería Servicios Postales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Nacionales S.A. 472 y a la señora YURIDIS FLORES PADILLA mediante escrito con radicado de salida No. 08SE2020722300100002108 del 12/11/2019. (Folio 7 al 13).

Mediante oficio de salida No. 08SE2019722300100002475 del 11/12/2019 se reitera la comunicación del inicio de una averiguación preliminar en contra del señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY el cual fue enviado a la dirección de notificación del querellado pero fue devuelto al remitente, tal como consta la guía No. YG248279029CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Copia de constancia de no comparecencia a audiencia de conciliación entre el señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ y la señora YURIDIS FLORES PADILLA suscrito por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAIDER LUIS COGOLLO LLORENTE. (Folio 2).
2. Copia de cedula de ciudadanía de la señora YURIDIS FLORES PADILLA. (Folio 4).
3. Copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY. (Folio 9).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 485 y 486 y la Ley 1610 de 2013, que otorga competencia para proferir la decisión.

Con relación a lo manifestado en la denuncia presentada por la señora YURIDIS FLORES PADILLA se tiene que en la misma textualmente se expresó lo siguiente:

"(...) PRETENSIONES

PRIMERO. Reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

SEGUNDO. Reconocimiento y pago de sanción moratoria Art. 67. C.S.T. (...)"

Teniendo en cuenta que, de lo manifestado en la denuncia presentada por la señora YURIDIS FLORES PADILLA no se acompañó de ninguna prueba, este Despacho dispuso iniciar averiguación preliminar al señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan tomar una decisión ajustada a Derecho.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

Dando cumplimiento al principio del debido proceso establecido en el CPACA Artículo 3, se procedió a comunicar el inicio de una averiguación preliminar al señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY a través de los oficios No. 08SE2019722300100002110 del 12/11/2019 y No. 08SE2019722300100002475 del 11/12/2019.

Se evidencia que los oficios No. 08SE2019722300100002110 del 12/11/2019 y No. 08SE2019722300100002475 del 11/12/2019, al señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY, a las direcciones suministradas por el querellante y recaudada por este despacho en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY descargado de la base de dato del Registro Único Empresarial (RUES), se probó que la empresa de correos 4/72 hace devolución del oficio al remitente, anotando que el lugar cerrado por segunda vez y dirección errada respectivamente. (Folios 11 al 13).

De lo anterior, el despacho puede inferir que luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, el funcionario instructor no le fue posible ubicar al señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY.

Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, **para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.**

Las autoridades administrativas encargadas de la operación del Grupo de PIVC deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta de vital importancia decir que los operadores de IVC deben realizar su función con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El CPACA trae en el artículo 3 los principios que son relevantes en la aplicación de las normas por parte de las autoridades administrativas del trabajo.

Por efecto general, es importante decir que los principios sirven para **interpretar, integrar y llenar los vacíos de la Ley**, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa sancionatoria se tiene:

▪ **Debido proceso:** En el procedimiento administrativo sancionatorio se le garantiza al interesado o investigado los derechos **de representación, defensa y contradicción**, adicional a ello se observarán los siguientes principios:

◦ Principio de legalidad de las faltas y las sanciones: indica que las conductas objeto de eventual reproche deben estar previamente determinadas en la Ley **e informarse con claridad cuál es la norma que se le imputa y sanciona;**

◦ Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme;

◦ Principio de no reformatio in pejus: Significa que no se le puede hacer más gravosa la decisión sancionatoria si el investigado es apelante único;

◦ Principio de non bis in idem: Que está orientado a que nadie puede ser sancionado más de dos veces sobre el mismo asunto. Esta figura no aplica, por la finalidad de los procedimientos, cuando se sanciona al mismo tiempo por renuencia y luego por violación de las normas laborales, tampoco aplica si son hechos nuevos pero la misma conducta con posterioridad a la ejecutoria de la primera sanción.

▪ **Principio de economía:** La autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con **austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.**

En este orden de ideas, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, este despacho no le fue posible ubicar al indagado, no se constató en la dirección de notificación judicial al querellado. No es viable proseguir con la actuación sin que el indagado tenga la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción. Así las cosas, considera este despacho, que adelantar en estas circunstancias la actuación generaría un gasto de recursos estatales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo tanto, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, y por lo anteriormente expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Es necesarios **ADVERTIR** al reclamado que ante queja presentada, o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. en el numeral 2 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 prevé que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Fondo para fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social FIVICOT. y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO PIVC-RCC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente **11EE2018722300100000178** contra del señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY, identificada con Nit. 8687690-1 con dirección de domicilio principal CARRERA 30 No. 51-53 barrio CANTACLARO en la ciudad de Montería-Córdoba y dirección de correo electrónico melipe_0613@hotmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

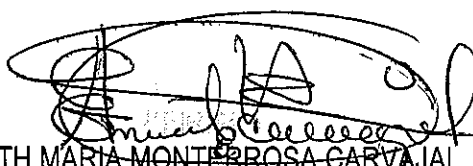
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados; el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra del señor LUIS FELIPE PEÑA DIAZ propietario del establecimiento de comercio LICORES EL ROMPOY. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

21 ABR 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH MARÍA MONTERROSA CARVAJAL
COORDINADORA (E) GRUPO PIVC - RCC